

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 020-2023-2-4829-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA  
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO  
ICA**

**“PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE REMUNERACIONES Y  
HONORARIOS PROVENIENTES DEL ESTADO  
POR MÉDICO AUDITOR”**

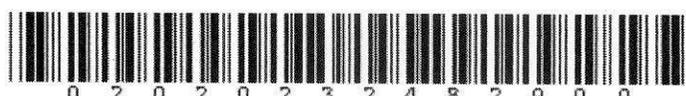
**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 7 DE JULIO DE 2023**

**TOMO I DE II**

**ICA – PERÚ**

**11 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-4829-SCE**

**“PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE REMUNERACIONES Y HONORARIOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR MÉDICO AUDITOR”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	3
Médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica percibió en forma simultánea su remuneración y honorarios de los Hospitales Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco, con declaraciones juradas de no percibir otros ingresos del estado, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública y los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00.	3
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	15
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	16
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	16
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	17
<b>VII. APÉNDICES</b>	17



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-4829-SCE**

**“PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE REMUNERACIONES Y HONORARIOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR MÉDICO AUDITOR”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 7 DE JULIO DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Ica, Hospital Santa María del Socorro de Ica y Hospital San Juan de Dios de Pisco, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 02-4829-2023-008, acreditado mediante los Oficios N°s 1356, 1357 y 1358-2023-CG/GRIC de 15 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; y, modificada por la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

**2. Objetivos**

**2.1. Objetivo general**

 Establecer si médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica, en el período de enero de 2021 a julio de 2023, percibió sus remuneraciones y en forma simultánea honorarios de los Hospitales San Juan de Dios de Pisco y Santa María del Socorro de Ica, y si para ello declaró no percibir otros ingresos del Estado, en concordancia a la normativa y disposiciones aplicables.

**3. Materia de Control Específico y Alcance**

**3.1. Materia de Control Específico**

 La materia general corresponde al Sistema Gestión de Recursos Humanos respecto a la Gestión de la Compensación del subproceso Compensaciones, relacionado a los ingresos percibidos por profesional de la salud destacado que viene desempeñando funciones en el Hospital Regional de Ica, quien sin suspender su vinculación laboral con el Estado, percibió sus remuneraciones de la entidad de origen, y en forma simultánea percibió honorarios de otras entidades del Estado (Hospitales “San Juan de Dios de Pisco” y “Santa María del Socorro de Ica”), en el período de enero de 2021 a julio de 2023.

**3.2. Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2021 al 7 de julio de 2023, y comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad recabada del Hospital Regional de Ica, Hospital



Santa María del Socorro de Ica y el Hospital San Juan de Dios de Pisco, y en forma adicional, información del Hospital San Juan de Lurigancho.

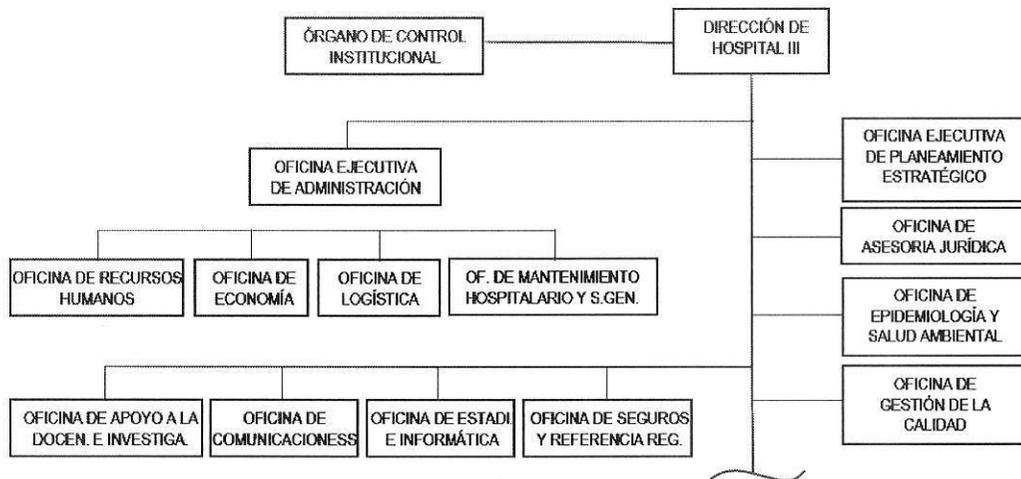
Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al período del servicio, a fin de cumplir con los objetivos del mismo.

**4. De la entidad o dependencia**

El Hospital Regional de Ica, Hospital Santa María del Socorro de Ica y Hospital San Juan de Dios de Pisco pertenecen al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

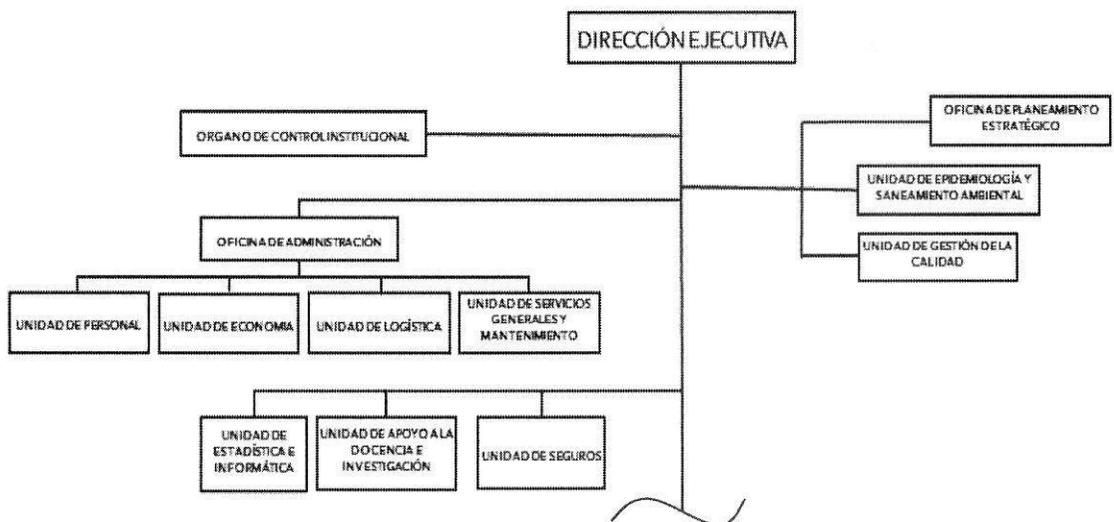
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de dichas entidades:

**Gráfico N° 1**  
**Organigrama Estructural del Hospital Regional de Ica**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica del año 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012

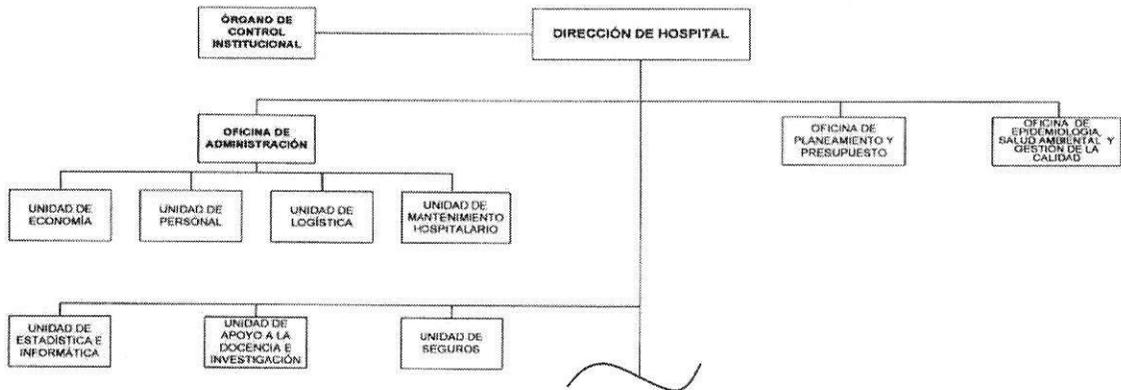
**Gráfico N° 2**  
**Organigrama Estructural del Hospital Santa María del Socorro de Ica**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa María del Socorro de Ica del año 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012



**Gráfico N° 3**  
**Organigrama Estructural del Hospital San Juan de Dios de Pisco**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Dios de Pisco del año 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0011-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y su modificatoria, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en estos e incluye en el **Apéndice N° 1**.

**II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

En la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado, se ha identificado el hecho siguiente:

- 1. MÉDICO AUDITOR QUE DESEMPEÑA FUNCIONES EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA PERCIBIÓ EN FORMA SIMULTÁNEA SU REMUNERACIÓN Y HONORARIOS DE LOS HOSPITALES SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA Y SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, CON DECLARACIONES JURADAS DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA FE PÚBLICA Y LOS DEBERES DE PROBIDAD Y RESPETO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO POR S/125 000,00.**

Durante el período de enero de 2021 a julio de 2023, el médico auditor William Bernabé Vega Ninahuanca, servidor destacado que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica y que percibió mensualmente sus remuneraciones en el período de enero de 2021 a julio de 2023, abonados por el Hospital San Juan de Lurigancho, y sin mediar licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral, en forma simultánea contrató y percibió honorarios del Hospital San Juan de Dios de Pisco y el Hospital Santa María del Socorro de Ica, por el importe de S/125 000,00, por el desarrollo de labores administrativas como médico auditor, que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción, que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al



ejercicio de la docencia, ni tratarse de dietas por participación en directorios de entidades, y que no resulta, de aplicación la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria.

Asimismo, durante los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, realizó declaraciones juradas ante el Hospital Santa María del Socorro de Ica, de no percibir otros ingresos del estado, pese a que venía percibiendo remuneraciones derivadas del desempeño de funciones en el Hospital Regional de Ica, que fueran abonados por el Hospital San Juan de Lurigancho.

Situaciones que contravinieron el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; el literal d) del artículo 2°, el artículo 3°, y el literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, referidos al deber de desempeñar sus funciones con probidad, la prohibición de doble percepción de remuneración o cualquier tipo de ingreso, y la obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, referido a prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, referido a la prohibición de percibir del Estado más de una compensación económica o cualquier tipo de ingreso.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 31427, respecto a la autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado ante emergencias sanitarias; así como el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2023-SA, respecto a la autorización para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado durante la emergencia sanitaria por brote de dengue; y finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a los principios y deberes de respeto a la constitución y las leyes, y de probidad.

Lo que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y respeto de la Constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00, y tiene su origen en la decisión y accionar del servidor público de contratar y percibir simultáneamente remuneraciones y honorarios del Estado, inobservando las prohibiciones legales aplicables.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

El servidor William Bernabé Vega Ninahuanca, nombrado en el Hospital San Juan de Lurigancho de Lima bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276<sup>1</sup> 2, en los años 2021, 2022 y 2023, fue destacado al Hospital Regional de Ica, desempeñando funciones como médico auditor en la Oficina de Seguros, Referencias y Contrareferencias del Hospital Regional de Ica, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 1**  
**Situación laboral del servidor William Bernabé Vega Ninahuanca**

Resolución de Contratación y/o Nombramiento	Condición y Régimen laboral	Cargo Estructural	Año	Resolución de destaque	Entidad Origen	Entidad Destino	Labor desempeñada
Resolución Directoral N° 017-2014-DE-HSJL de 31 de enero de 2014	Nombrado	Médico	2021	Resolución Administrativa N° 305-2020-URH-OAD-HSJL/MINSA de 29 de diciembre de 2020	Hospital San Juan de Lurigancho de Lima	Hospital Regional de Ica	Médico auditor en la Oficina de Seguros, Referencias y Contrareferencias <sup>3</sup>

- De acuerdo a la documentación proporcionada con el Informe N° 099-2023-HRI-OEA-ORRH/USEEL de 26 de octubre de 2023 alcanzado por la Oficina de Recursos Humanos con la Nota N° 580-2023-GORE-HRI-DA/ORRH de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 6**).
- De acuerdo a la documentación proporcionada por el Hospital San Juan de Lurigancho de Lima con el Oficio N° 2806-2023-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA.- de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 7**).
- Adicionalmente a dicho servidor con Resolución Directoral N° 327-2023-HRI/DE de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 6**), se le asignó funciones como jefe de la Oficina de Seguros de Referencias y Contrareferencias, dándose por concluida a través de la Resolución Directoral N° 700-2023-HRI/DE de 20 de abril de 2023 (**Apéndice N° 6**).

Resolución de Contratación y/o Nombramiento	Condición y Régimen laboral	Cargo Estructural	Año	Resolución de destaque	Entidad Origen	Entidad Destino	Labor desempeñada
			2022	Resolución Administrativa N° 388-2021-URH-OAD-HSJL/MINSA de 29 de diciembre de 2021	Hospital San Juan de Lurigancho de Lima	Hospital Regional de Ica	
			2023	Resolución Administrativa N° 015-2023-URH-OAD-HSJL/MINSA de 13 de enero de 2023	Hospital San Juan de Lurigancho de Lima	Hospital Regional de Ica	

Fuente: Nota N° 580-2023-GORE-HRI-DA/ORRH de 27 de octubre de 2023 (Apéndice N° 6) que contiene el Informe N° 099-2023-HRI-OEA-ORRH/USEEL de 26 de octubre de 2023 y Oficio N° 2806-2023-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA.- de 3 de noviembre de 2023, que contienen las referidas Resoluciones (Apéndice N° 7).

Elaborado por: Comisión de Control.

Así, en el período de enero de 2021 a julio de 2023, como compensación económica (remuneración) percibió mensualmente ingresos en el importe total de S/183 576,61<sup>4</sup>, abonados por la entidad de origen, según se describe a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Ingresos percibidos por el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca**  
**en el período de enero de 2021 a julio de 2023**

Ingresos mensuales (*) en S/													
Mes Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
2021	5 932,00	5 532,00	5 532,00	5 532,00	5 532,00	5 532,00	5 832,00	5 532,00	5 532,00	5 532,00	5 532,00	7 332,00	68 884,00
2022	5 932,00	5 532,00	5 705,61	5 831,00	5 831,00	5 831,00	6 131,00	5 831,00	5 831,00	5 831,00	6 134,00	6 634,00	(***)71 054,61
2023	6 534,00	6 134,00	6 134,00	6 134,00	6 134,00	6 134,00	6 434,00	-	-	-	-	-	43 638,00
<b>Total</b>													<b>183 576,61</b>

Fuente: Nota Informativa N° 326-2023-OAD-UEC-HSJL de 2 de noviembre de 2023 adjunta al Oficio N° 2806-2023-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA.- de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 7), que contiene las Constancias de Haberes y descuentos.

Elaborado por: Comisión de Control.

Notas:

(\*) Ingresos incluyen concepto que conforman la compensación económica en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, aguinaldo y bonificaciones extraordinarias.

(\*\*) La Constancia de Haberes y descuentos del año 2022, contiene error material por el importe 0.01 en campo Total.

Ahora bien, el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca –que venía desempeñando funciones en el Hospital Regional de Ica, y percibiendo remuneraciones derivadas de la misma, abonada por el Hospital San Juan de Lurigancho– no tramitó la suspensión de su vínculo laboral con el Estado, en el período comprendido de enero de 2021 a julio de 2023; así a través del Informe N° 099-2023-HRI-OEA-ORRH/USEEL de 26 de octubre de 2023<sup>5</sup>, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, informó que del mencionado servidor no obran resoluciones de licencia sin goce de haberes. Del mismo modo, el coordinador del equipo de administración de empleo de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho, a través de la Nota Informativa N° 564-2023-EAE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 31 de octubre de 2023<sup>6</sup>, informó que no obran resoluciones de licencia sin goce de haberes en el legajo personal del citado servidor.

De ese modo, al no haberse suspendido el vínculo laboral del servidor William Bernabé Vega Ninahuanca, este se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado<sup>7</sup>; dado que en sentido general ningún empleado público<sup>8</sup> y sentido particular ningún

<sup>4</sup> De acuerdo a las Constancias de Haberes y descuentos proporcionados por la jefatura de la Unidad de Economía del Hospital San Juan de Lurigancho con la Nota Informativa N° 326-2023-OAD-UEC-HSJL de 2 de noviembre de 2023 adjunta al Oficio N° 2806-2023-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA.- de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 7).

<sup>5</sup> Adjunto de la Nota N° 580-2023-GORE-HRI-DA/ORRH de 27 de octubre de 2023 (Apéndice N° 6).

<sup>6</sup> Adjunto del Oficio N° 2806-2023-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 7).

<sup>7</sup> Artículo 40° de la Constitución Política del Perú.

<sup>8</sup> De acuerdo a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles

personal de la salud<sup>9</sup>, puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso<sup>10 11 12</sup>; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; y recientemente, con la dación de la Ley N° 31122, que modificó el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, se exceptuó también de tal prohibición al personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria; dispositivo este último que tiene su desarrollo legal en el artículo 2° la Ley N° 31427, en virtud a la cual a partir de 26 de febrero de 2022, se amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, por parte del personal médico especialista o asistencial de salud, cuando se den las circunstancias siguientes:

- a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
- b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
- c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b).

  
En ese contexto, es importante destacar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2016, ha concluido que *"La prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios) bajo el cual se vinculen con este. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...]"*.

  
En ese mismo sentido, en el Informe Técnico N° 220-2017-SERVIR-GPGSC de 22 de marzo de 2017, ha concluido que *"El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeña función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones nominativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). [...] 3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: [...] ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública o cargo público, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado. [...]"*.

  
Así también, en el Informe Técnico N° 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2019, ha establecido que *"[...] la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento. En consecuencia, los funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorio de entidades y empresas del Estado) [...]"* En ese sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría

jerárquicos; y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

<sup>9</sup> Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

<sup>10</sup> Artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

<sup>11</sup> Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público.

<sup>12</sup> El Tribunal Constitucional, intérprete supremo de la Constitución, en referencia a las demandas interpuestas en contra de sentencias y/o resoluciones referidas al artículo 40° de la Constitución, mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010, declaró entre otros, lo siguiente: "[...] La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados: 3. El artículo 40° de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente. Igual regulación se encontraba prevista en el artículo 58° de la Constitución de 1979 y en el artículo 18° de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12° de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2°, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que Justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente".



habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas"; mientras que, en el Informe Técnico N° 895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, concluyó que "[...] Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de un contrato de locación de servicios [...]".

Asimismo, en el Informe Técnico N° 215-2020-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2023, se señaló que "[...] la excepción de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria, se encuentra vigente a partir del día siguiente de publicada la Ley N° 31427. Es decir que, a partir del 26 de febrero de 2022 dicho personal se encontraría exento de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, previo cumplimiento de las circunstancias indicadas en el artículo 2 de la mencionada ley.", de modo que, es posible percibir un segundo ingreso por las labores que realice el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una declaratoria de emergencia sanitaria, para cuyo efecto con decreto supremo debe ser autorizado el mismo, precisando el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.

Ahora bien, el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca, simultáneamente a las remuneraciones que venía percibiendo, entre enero de 2021 y julio de 2023, también percibió honorarios del Hospital San Juan de Dios de Pisco y el Hospital Santa María del Socorro de Ica, en mérito a contrataciones bajo la modalidad de Locación de servicios y por importes que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 3**  
**Ingresos percibidos del proveedor William Bernabé Vega Ninahuanca**  
**en dos (2) Hospitales de la región Ica en el periodo de enero de 2021 a julio de 2023**

Entidad Estatal	Honorarios percibidos por año en S/					Detalle de operaciones
	2021	2022	2023 (*)	Subtotal	Total	
Hospital Santa María del Socorro de Ica	50 000,00	40 000,00	30 000,00	120 000,00	125 000,00	Apéndice N° 11
Hospital San Juan de Dios de Pisco	5 000,00			5 000,00		

Fuente: Oficio N° 3612-2023-EF/52.06 de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 8); Oficio N° 1822-2023-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 9<sup>13</sup>) emitido por el Hospital Santa María del Socorro de Ica y Oficio N° 894-2023-GORE ICA-DIRESA-U.ECON.D.EJEC. de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 10<sup>14</sup>) emitido por el Hospital San Juan de Dios de Pisco.

Elaborado por: Comisión de Control.

\* Notas: A julio de 2023

Debe destacarse que, de la documentación que sustentan los pagos a su favor, las contrataciones que mantuvo con el Hospital de San Juan de Dios de Pisco y el Hospital Santa María del Socorro de Ica, fueron para desarrollar labores de médico auditor, como se detalla en el Apéndice N° 11 del presente, de modo que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, dado que no era el ejercicio de la docencia, ni se trata de la percepción de dietas por participación en directorios de entidades.

De otro lado, con relación a la excepción para el personal médico especialista o asistencial de la salud debido a una emergencia sanitaria, se debe indicar que de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado el 24 de setiembre de 2021, establece en su artículo 4°, como definición operacional de Médico especialista, como aquel médico cirujano con título de segunda especialidad profesional, que tiene la condición de personal nombrado y presta servicios en un establecimiento de salud; ahora bien, de acuerdo a la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), publicada el 9 de junio de 2016, establece que para ser médico especialista es necesario realizar el Residentado Médico, que de acuerdo al artículo 3° de la referida ley, es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio.

13 Comprobantes de Pago N°s 611, 612, 1277, 1278, 1786, 1787, 2051, 2052, 2629, 2630, 2632, 2633, 2926, 2933, 3813, 3813, 3683, 3684, 3814 y 3815 del año 2021; 733, 734, 737, 737, 897, 898, 1913, 1914, 3326, 3327, 3847, 3848, 3958, 3959, 4184 y 4185 del año 2022; y 701, 702, 1294, 1295, 1342, 1343, 1662, 1663, 1729, 1730, 2064 y 2065 del año 2023 (Apéndice N° 9).

14 Comprobantes de Pago N°s 35 y 36 del año 2021 (Apéndice N° 10).

En ese contexto, se ha identificado que si bien el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca es médico cirujano, el mismo de acuerdo a la verificación efectuada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales<sup>15</sup> de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), obtuvo el grado de Bachiller en Medicina Humana el 10 de abril de 2001 y el Título de Médico Cirujano el 14 de junio de 2001 otorgados por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; sin embargo no registra ninguna especialidad médica; como se muestra a continuación:

**Imagen N° 1**  
**Grados Académicos y Títulos Profesionales obtenidos y registrados por el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca**

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES		
Resultado		
Graduado	Grado o título	Institución
VEGA NINAHUANCA, WILLIAM BERNABE DNI 21568249	MEDICO CIRUJANO MEDICINA HUMANA  Fecha de diploma: 14/06/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU
VEGA NINAHUANCA, WILLIAM BERNABE DNI 21568249	BACHILLER EN MEDICINA HUMANA  Fecha de diploma: 10/04/2001 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion#>

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, no registra ninguna especialidad médica en el Registro Nacional de Especialista (RNE), pues de la verificación realizada en el portal web del Colegio Médico del Perú<sup>16</sup>, se advierte que el médico cirujano William Bernabé Vega Ninahuanca, se encuentra asentado en el *Registro Nacional de Auditoría Médica* (RNA) con el Código A07523, en virtud al haber realizado una Diplomatura en Auditoría Médica, como se detalla a continuación:

**Imagen N° 2**  
**Información del servidor William Bernabé Vega Ninahuanca registrada ante el Colegio Médico del Perú**

Cmp	Apellidos	Nombres
037746	VEGA NINAHUANCA	WILLIAM BERNABE
<b>HÁBIL</b>		
	Email	Consejo Regional
		CONSEJO REGIONAL IX ICA
Registro	Tipo	Código
DIPLOMATURA EN AUDITORIA MEDICA	RNA	A00589

Fuente: <https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/>

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>15</sup> Efectuada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el link <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

<sup>16</sup> Efectuada en el link <https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/>

En tal sentido, al no contar el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca con título de especialista, ni estar inscrito en el Registro Nacional de Especialista (RNE), no le resulta aplicable la excepción señalada en la modificación del artículo 40° de la Constitución Política del Estado y la prevista en el artículo 2° de la Ley N° 31427.

Aunado que, las labores que desempeñó el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca como médico auditor no fueron labores asistenciales que impliquen a la atención médica integral de las personas, la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, así como la recuperación y rehabilitación de la salud<sup>17</sup>; sino de trabajo administrativo<sup>18</sup>, que conforme se detalla en el **Apéndice N° 11**, no siendo labores propias de un médico asistencial, menos aún de un médico especialista. A ello, se debe agregar que las áreas usuarias de las contrataciones que mantuvo con el Hospital Santa María del Socorro de Ica y el Hospital San Juan De Dios de Pisco, fueron las *Unidades de Seguros* de cada una de ellos, las cuales de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanzas N°s 0011 y 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (**Apéndice N° 12**), son Órganos de Apoyo que no realizan labores o trabajos asistenciales, sino labores administrativas, dado que en ambos hospitales tienen las funciones siguientes:

[...]

*Es la unidad orgánica encargada de brindar apoyo especializado en seguros para el logro de los objetivos Institucionales, en el marco de las normas vigentes; depende de la Dirección del Hospital y está a cargo de las siguientes funciones generales:*

- a) *Ejecutar la auditoria preventiva a la documentación del reembolso por atención a pacientes asegurados.*
- b) *Coordinar con la Unidad de Economía sobre la emisión del comprobante de pago correspondiente y para la obtención de información de cuentas por cobrar relativas a los reembolsos de los organismos y las compañías de seguros.*
- c) *Actuar como interlocutor oficial frente a las compañías de seguros respecto a la recepción de las cartas de garantía, así como solucionar las discrepancias con estos, respecto al proceso de atención del paciente, según lo que se disponga expresamente en las normas pertinentes.*
- d) *Desarrollar los estudios técnicos en seguros que se le encarguen*
- e) *Evaluar y coordinar las mejoras en la atención, referencia y contrarreferencia de los pacientes asegurados, a cargo de las unidades orgánicas competentes.*
- f) *Evaluar los tarifarios de servicios en coordinación con la unidad orgánica de planeamiento.*

[...]

Finalmente, es importante indicar que la habilitación legal prevista en el artículo 2° de la Ley N° 31427, no es un norma autoaplicativa, pues requiere de la expedición de un decreto supremo, que lo autorice; en ese sentido, de la revisión efectuada por la Comisión de Control a los decretos supremos expedidos desde el 26 de febrero de 2022, en aplicación de la Ley N° 31427, se ha identificado que solo se ha emitido el Decreto Supremo N° 009-2023-SA publicado el 12 de mayo de 2023, que en su artículo 7°, autoriza temporalmente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 31427, el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico y asistencial de la salud del Ministerio de Salud, incluidos sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, y de los Gobiernos Regionales, para brindar servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue declarada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2023-SA y su ampliación dispuesta en el artículo 1° del mismo Decreto Supremo N° 009-2023-SA, en las cuales se encuentra comprendido el departamento de Ica.

<sup>17</sup> El Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 024- 2001-SA, publicado en Diario El Peruano el 23 de julio de 2001, establece lo siguiente: "Título I, Capítulo II De las modalidades del trabajo médico

Artículo 8.- El trabajo asistencial es el dedicado a la atención médica integral de las personas, que comprende la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, así como la recuperación y rehabilitación de la salud.

<sup>18</sup> El Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 024- 2001-SA, publicado en Diario El Peruano el 23 de julio de 2001, establece lo siguiente: "Título I, Capítulo II De las modalidades del trabajo médico

Artículo 10.- El trabajo administrativo es el dedicado a planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar o evaluar las actividades de las instituciones y establecimientos dedicados a la atención de la salud."

De modo que, dicha autorización solo está vinculada a la prestación de servicios asistenciales, función ni labor que prestó el señor William Bernabé Vega Ninahuanca, por lo que los honorarios que percibió del Hospital Santa María del Socorro de Ica, con posterioridad al 12 de mayo de 2023, tampoco se encuentran dentro de los supuestos de excepción al desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado.

Por otro lado, con relación a los ingresos que percibió el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca, se debe resaltar que del examen efectuado a la documentación de los pagos a su favor, se ha identificado que para la formalización de su contratación y pagos a su favor, dicho profesional presentó declaraciones juradas ante el Hospital Santa María del Socorro de Ica<sup>19</sup>,<sup>20</sup>, correspondientes a las contrataciones para los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, donde bajo juramento declaró que no percibía otros ingresos del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 4**  
**Declaraciones juradas presentadas por el proveedor William Bernabé Vega Ninahuanca en el Hospital Santa María del Socorro de Ica**

Orden de servicio	Fecha	Periodo del servicio prestado	Denominación del documento y fecha	Detalle
134	06/03/2023	Enero 2023	Declaración jurada con datos del postor de 17 de febrero de 2023	e) Que, tengo conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o mas por función docente, f) Que, en la actualidad NO percibo remuneraciones a cargo del Estado,
347	04/05/2023	Marzo 2023	Anexo N° 07 – Declaración jurada de Locadores de abril de 2023	2. Que no percibo del Estado Peruano en forma simultánea remuneración y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías; ni pensión y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentren en el marco de convenios de administración de recursos; salvo por función docente y la percepción de dietas en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
426	31/05/2023	Abril 2023	Anexo N° 07 – Declaración jurada de Locadores de abril de 2023	
437	13/06/2023	Mayo 2023	Anexo N° 07 – Declaración jurada de Locadores de mayo de 2023	
560	27/06/2023	Junio 2023	Anexo N° 07 – Declaración jurada de Locadores de 1 de junio de 2023	

Fuente: Oficio N° 1822-2023-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 9) emitido por el Hospital Santa María del Socorro de Ica.

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, pese a que venía percibiendo ingresos derivados del desempeño de funciones en el Hospital Regional de Ica, que fueran abonados por el Hospital San Juan de Lurigancho, el servidor William Bernabé Vega Ninahuanca presentó declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad para procurarse ingresos por S/25 000,00<sup>21</sup> del Hospital Santa María del Socorro de Ica, en forma simultánea a las remuneraciones que ya venía percibiendo del Estado, los cuales como se ha detallado anteriormente, no se encuentran dentro de los supuestos de excepción al desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993, reformada por Ley N° 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021.**

“Artículo 40 Carrera Administrativa



<sup>19</sup> El Hospital Santa María del Socorro de Ica a través del Oficio N° 1822-2023-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 9), informó que el referido proveedor presentó las declaraciones juradas a partir de los servicios prestados del mes de marzo de 2023; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control se identificó la declaración jurada correspondiente a enero de 2023.

<sup>20</sup> Cabe indicar que de los Comprobantes de pagos alcanzados por el Hospital San Juan de Dios de Pisco a través del Oficio N° 894-2023-GORE-ICA-DIRESA-U.ECON.D.EJEC de 13 de noviembre 2023 (Apéndice N° 10), se advierte que no obran declaraciones juradas.

<sup>21</sup> Del total de S/125 000,00, que son objeto de control.

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente  
Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria".

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004.**

**“Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"

**“Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos**

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. [...] Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

**“Artículo 16° Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

[...]

o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."

- **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984.**

"Artículo 7°.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. [...] La única excepción de a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".

- **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 11 de setiembre de 2013 y publicado el 12 de setiembre de 2013.**

**“Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingreso del personal de la salud**

El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. [...]. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. [...]"

- **Ley N° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 26 de febrero de 2022.**

**“Artículo 2. Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado**

La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.

b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.

c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)."

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 de 22 de julio de 2022 y publicada el 13 de agosto de 2002.**

**“Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**



El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y a debido procedimiento.

[...]

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona."

- **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 11 de setiembre de 2013 y publicado el 12 de setiembre de 2013.**

**"Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingreso del personal de la salud**

El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. [...]. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. [...]"

- **Decreto Supremo N° 009-2023-SA, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 002-2023-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria por brote de dengue en 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, y dispone su prórroga, publicado el 12 de mayo de 2023.**

**"Artículo 7.- Autorización para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado durante la emergencia sanitaria por brote de dengue**

7.1. Autorizar temporalmente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 31427, el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico y asistencial de la salud del Ministerio de Salud, incluidos sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, y de los Gobiernos Regionales, para brindar servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue declarada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2023-SA y su ampliación dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

7.2. La autorización señalada en el numeral precedente se aplica en el ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue declarada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2023-SA y su ampliación dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Supremo y rige durante el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2023-SA y su prórroga dispuesta en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

La situación expuesta afectó el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 13**, del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, así como las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice N° 13**, del Informe de Control Específico.

Por la persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:



- **William Bernabé Vega Ninahuanca**, identificado con DNI N° 21568249, Médico nombrado del 1 de febrero de 2014 a la actualidad, en virtud a la Resolución Directoral N° 017-2014-DE-HSJL de 31 de enero de 2014 (**Apéndice N° 7**) y destacado al Hospital Regional de Ica, en el período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, en virtud a las Resoluciones Administrativas N°s 305-2020-URH-OAD-HSJL/MINSA de 29 de diciembre de 2020, 388-2021-URH-OAD-HSJL/MINSA de 29 de diciembre de 2021 y 015-2023-URH-OAD-HSJL/MINSA de 13 de enero de 2023 (**Apéndice N° 7**); se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación N° 001-2023-HRI-OCI/4829-SCE2023008 de 24 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/4829-02-008 y cargo de notificación, ambos de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 13**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n recibido el 1 de diciembre de 2023 en catorce (14) folios.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos (**Apéndice N° 13**), considerando su participación en los mismos, puesto que, como servidor público que percibió mensualmente sus remuneraciones en el período de enero de 2021 a julio de 2023, abonados por el Hospital San Juan de Lurigancho derivadas del desempeño de funciones en el Hospital Regional de Ica, y sin mediar licencias sin goce de haber para la suspensión del vínculo laboral con el Estado, en forma simultánea contrató con el Hospital San Juan de Dios de Pisco y Hospital Santa María del Socorro de Ica, bajo la modalidad de locación de servicios y percibió honorarios por el desarrollo de labores administrativas como médico auditor, que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción, que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, ni tratarse de dietas por participación en directorios de entidades, y que no resulta, de aplicación la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria.

Tales importes se detallan a continuación:

- a) Percibió S/25 000,00, por los servicios correspondientes a los meses de febrero a junio de 2021, de los cuales, el importe de S/20 000,00, se materializaron a través de los Comprobantes de Pago N°s 611 y 612 de 5 de marzo, 1277 y 1278 de 11 de mayo de 2010, 1786 y 1787 de 25 de junio, 2051 y 2052 de 20 de julio, efectuados por el Hospital Santa María del Socorro de Ica; y el importe de S/5 000,00, se materializaron a través de los Comprobantes de Pago N°s 35 y 36 de 8 de abril de 2021, efectuados por el Hospital San Juan de Dios de Pisco.
- b) Percibió S/75 000 por servicios prestados correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021, de enero a abril, junio, y octubre a diciembre de 2022, y a febrero de 2023; de los cuales S/30 000,00 corresponden al año 2021, se materializaron a través de los Comprobantes de Pago N°s 2629, 2630, 2632 y 2633 de 15 setiembre, 2926 y 2933 de 12 de octubre, 3813 de 24 de diciembre, 3813 de 29 de diciembre, 3683 y 3684 de 16 de diciembre, 3814 y 3815 de 24 de diciembre, todos del 2021.

Mientras que S/40 000,00 que corresponden al año 2022, se materializaron a través de los Comprobantes de Pago N°s 733, 734, 737 y 737 de 25 de marzo, 897 de 8 de abril y 898 de 12 de abril, 1913 y 1914 de 6 de julio, 3326 y 3327 de 28 de octubre, 3847 y 3848 de 7 de diciembre, 3958 y 3959 de 20 de diciembre, 4184 y 4185 de 29 de diciembre, todos del año 2022; y finalmente, S/5 000,00 corresponden al año 2023, materializados a través de los Comprobantes de Pago N°s, 1294 y 1295 de 5 de mayo de 2023, que fueran percibidos del Hospital Santa María del Socorro.

- c) Percibió S/25 000,00, por servicios correspondientes a los meses de enero y marzo a junio de 2023, para cuyo efecto realizó declaraciones juradas ante el Hospital Santa María del Socorro de Ica, de no percibir otros ingresos del estado, recaídas en i) Declaración jurada con datos del postor de 17 de febrero de 2023, ii) Anexo N° 07 – Declaración jurada de Locadores de abril de 2023, iii) Anexo N° 07 – Declaración jurada de Locadores de abril de 2023, iv) Anexo

N° 07 – Declaración jurada de Locadores de mayo de 2023, y v) Anexo N° 07 – Declaración jurada de Locadores de 1 de junio de 2023; pese a que venía percibiendo remuneraciones derivadas del desempeño de funciones en el Hospital Regional de Ica, que fueran abonados por el Hospital San Juan de Lurigancho, a fin de procurarse dichos ingresos, que se materializaron a través de los Comprobantes de Pago N°s 701 y 702 de 13 de marzo, 1342 y 1343 de 17 de mayo, 1662 y 1663 de 14 de junio, 1729 y 1730 de 21 de junio, 2064 y 2065 de 7 de julio de 2023, efectuados por el Hospital Santa María del Socorro.

Contraviniéndose el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; el literal d) del artículo 2°, el artículo 3°, y el literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, referidos al deber de desempeñar sus funciones con probidad, la prohibición de doble percepción de remuneración o cualquier tipo de ingreso, y la obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, referido a prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, referido a la prohibición de percibir del Estado más de una compensación económica o cualquier tipo de ingreso.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 31427, respecto a la autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado ante emergencias sanitarias; así como el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2023-SA, respecto a la autorización para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado durante la emergencia sanitaria por brote de dengue; y finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a los principios y deberes de respeto a la constitución y las leyes, y de probidad.

Finalmente, incumplió sus deberes previstos en los literales a) y o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, por los cuales le correspondía *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública”*; así como su obligación prevista en el numeral h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, por el cual como servidor público tenía la obligación de cumplir *“Con las demás que le señalen las leyes o el reglamento”*, esto concordante con la normativa detallada en el párrafo anterior; lo que afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del estado por S/125 000,00; y adicionalmente, respecto a los hechos vinculados a los importes percibidos que se detallan en el apartado c), se afectó también la fe pública.

Los hechos anteriormente expuestos, vinculados a los importes percibidos por S/25 000,00<sup>22</sup>, detallado en el apartado a), configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a cargo del Hospital Regional de Ica<sup>23</sup>, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; mientras que, los hechos expuestos vinculados a los importes por S/100 000,00, detallados en los apartados b) y c), configuran

<sup>22</sup> Comprende los hechos correspondientes a los meses de febrero a junio 2021, cometidos y culminados antes de la vigencia de la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida ley.

<sup>23</sup> De acuerdo al Informe Técnico N° 1144-2023-SERVIR/GPGSC de 5 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha establecido que en su fundamento 2.11, que *“[...] durante la vigencia de la acción de destaque, la entidad destino -en ejercicio de su poder de dirección- se encuentra habilitada para dirigir y fiscalizar las labores asignadas a los trabajadores destacados. Asimismo, tiene competencia para ejercer potestad disciplinaria ante el incumplimiento de las obligaciones o la comisión de una falta administrativa por parte del personal destacado [...]”*.

presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República<sup>24</sup>, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

Asimismo, los hechos expuestos vinculados a los importes percibidos por S/100 000,00, detallados en los apartados a) y b), configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Estado que no puede ser recuperado en la vía administrativa; mientras que, los hechos expuestos vinculados a los importes por S/25 000,00, detallados en el apartado c), configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito.

Situaciones que dan mérito al inicio de los procedimientos administrativos correspondientes y las respectivas acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica percibió en forma simultánea su remuneración y honorarios de los Hospitales Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco, con declaraciones juradas de no percibir otros ingresos del estado, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública y los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00”, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica percibió en forma simultánea su remuneración y honorarios de los Hospitales Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco, con declaraciones juradas de no percibir otros ingresos del estado, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública y los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00”<sup>24</sup>, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica percibió en forma simultánea su remuneración y honorarios de los Hospitales Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco, con declaraciones juradas de no percibir otros ingresos del estado, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública y los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00” están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica percibió en forma simultánea su remuneración y honorarios de los Hospitales Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco, con declaraciones juradas de no percibir otros ingresos del estado, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública y los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00” están desarrollados en el **Apéndice N° 5** del Informe de Control Específico.



<sup>24</sup> Comprende los servicios correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021, de enero a abril, junio, y octubre a diciembre de 2022, y de enero a junio de 2023, en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021, donde se establece que las infracciones y sanciones especificadas en dicha ley, se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices<sup>25</sup> del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **apéndice N° 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el período de enero de 2021 a julio de 2023, el médico auditor William Bernabé Vega Ninahuanca, servidor destacado que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica y que percibió mensualmente sus remuneraciones en el período de enero de 2021 a julio de 2023, abonados por el Hospital San Juan de Lurigancho, y sin mediar licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral, en forma simultánea contrató y percibió honorarios del Hospital San Juan de Dios de Pisco y el Hospital Santa María del Socorro de Ica, por el importe de S/125 000,00, por el desarrollo de labores administrativas como médico auditor, que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción, que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, ni tratarse de dietas por participación en directorios de entidades, y que no resulta, de aplicación la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria.

Asimismo, durante los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, realizó declaraciones juradas ante el Hospital Santa María del Socorro de Ica, de no percibir otros ingresos del estado, pese a que venía percibiendo remuneraciones derivadas del desempeño de funciones en el Hospital Regional de Ica, que fueran abonados por el Hospital San Juan de Lurigancho.

Situaciones que contravinieron el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; el literal d) del artículo 2°, el artículo 3°, y el literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, referidos al deber de desempeñar sus funciones con probidad, la prohibición de doble percepción de remuneración o cualquier tipo de ingreso, y la obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, referido a prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, referido a la prohibición de percibir del Estado más de una compensación económica o cualquier tipo de ingreso.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 31427, respecto a la autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado ante emergencias sanitarias; así como el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2023-SA, respecto a la autorización para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado durante la emergencia sanitaria por brote de dengue; y finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a los principios y deberes de respeto a la constitución y las leyes, y de probidad.



<sup>25</sup> Los documentos digitales correspondientes a los apéndices N° 8 y 13 se encuentran en versión digital en el CD (Apéndice N° 14).

Lo que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y respeto de la Constitución y las leyes, en perjuicio económico del Estado por S/125 000,00, y tiene su origen en la decisión y accionar del servidor público de contratar y percibir simultáneamente remuneraciones y honorarios del Estado, inobservando las prohibiciones legales aplicables.  
(Irregularidad N° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica:<sup>23</sup>

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico y detallados en el Apéndice N° 2, de acuerdo a las normas que regulan materia.  
(Conclusión N° 1)

### Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del servidor público comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico y detallados en el Apéndice N° 3, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión N° 1)

### Al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica:

3. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico, y detallados en el Apéndice N° 5, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión N° 1)
4. Iniciar las acciones civiles contra el servidor comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico y detallados en el Apéndice N° 4, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión N° 1)

## VII. APÉNDICES

- |                |  |
|----------------|--|
| Apéndice N° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad.   |
| Apéndice N° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice N° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.    |
| Apéndice N° 4: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.   |
| Apéndice N° 5: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.   |
| Apéndice N° 6: | Copia certificada de la Nota N° 580-2023-GORE-HRI-DA/ORRHH de 27 de octubre de 2023 que contiene los documentos siguientes:        |

- Copia Certificada del Informe N° 099-2023-HRI-OEA-ORRHH/USEEL de 26 de octubre de 2023.
- Copia Certificada de la Resolución Directoral N° 327-2023-HRI/DE de 22 de febrero de 2023.
- Copia Certificada de la Resolución Directoral N° 700-2023-HRI/DE de 20 de abril de 2023.

Apéndice N° 7:

Copia certificada del Oficio N° 2806-2023-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA.- de 3 de noviembre de 2023 que contiene los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Nota Informativa N° 094-2023-OAD-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 2 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de la Hoja de Envío de Trámite General N° 23-026584-002 de 25 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Nota Informativa N° 326-2023-OAD-UEC-HSJL de 2 de noviembre de 2023 que adjunta copia certificada de las Constancias anuales mensualizadas de haberes de los años 2021, 2022 y 2023, y adjunto en copia simple.
- Copia certificada de la Hoja de Envío de Trámite General N° 23-026584-001 de 24 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Nota Informativa N° 872-2023-U.RR.HH.O.AD.HSJL/MINSA de 2 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de la Nota Informativa N° 564-2023-EAE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 31 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Directoral N° 017-2014-DE-HSJL de 31 de enero de 2014.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa N° 015-2023-URH-OAD-HSJL/MINSA de 13 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa N° 388-2021-URH-OAD-HSJL/MINSA de 29 de diciembre de 2021
- Copia certificada de la Resolución Administrativa N° 305-2020-URH-OAD-HSJL/MINSA de 29 de diciembre de 2020.



Apéndice N° 8:

Impresión del Oficio N° 3612-2023-EF/52.06 de 10 de noviembre de 2023 que anexa informe de detalle de pagos efectuados a favor de Vega Ninahuanca William Bernabé (10215682493) de los expedientes SIAF en la fase de Compromiso mensual, Devengado y Girado, registrados por las entidades del Hospital San Juan de Dios de Pisco y Hospital Santa María del Socorro de Ica durante los años 2021, 2022 y 2023, firmados digitalmente.

Apéndice N° 9:

Copia certificada del Oficio N° 1822 -2023-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 31 de octubre de 2023 que contiene los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Nota N° 544-2023-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 31 de octubre de 2023 y adjuntos en copia simple.
- Copias certificadas de los Comprobantes de Pago siguientes:
  - Año 2021 - Comprobantes de pago N°s 611 y 612 de 5 de marzo, 1277 y 1278 de 11 de mayo, 1786 y 1787 de 25 de junio, 2051 y 2052 de 20 de julio, 2629, 2630, 2632 y 2633 de 15 de setiembre, 2926 y 2933 de 12 de octubre, 3813 de 24 de diciembre, 3813 de 29 de diciembre, 3683 y 3684 de 16 de diciembre, 3814 y 3815 de 24 de diciembre, todos del año 2021, y adjuntos en copia certificada.
  - Año 2022 - Comprobantes de pago N°s 733, 734, 737 y 737 de 25 de marzo, 897 de 8 de abril y 898 de 12 de abril, 1913 y 1914 de 6 de julio, 3326 y 3327 de 28 de octubre, 3847 y 3848 de 7 de diciembre, 3958 y 3959 de 20



de diciembre, 4184 y 4185 de 29 de diciembre, todos del año 2022, y adjuntos en copias certificadas.

- Año 2023 - Comprobantes de pago N<sup>os</sup> 701 y 702 de 13 de marzo, 1294 y 1295 de 5 de mayo, 1342 y 1343 de 17 de mayo, 1662 y 1663 de 14 de junio, 1729 y 1730 de 21 de junio, 2064 y 2065 de 7 de julio, todos del año 2023, y adjuntos en copias certificadas.

Apéndice N° 10: Copia certificada del Oficio N° 894-2023-GORE ICA-DIRESA-U.ECON.D. EJEC. de 13 de noviembre de 2023 que contiene copias certificadas de los Comprobantes de Pago siguientes:

- Año 2021 - Comprobantes de pago N<sup>os</sup> 35 y 36 de 8 de abril de 2021 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice N° 11: Detalle de honorarios percibidos como proveedor William Bernabé Vega Ninahuanca, concepto y labores.

Apéndice N° 12: Copias certificadas de las Ordenanzas N<sup>os</sup> 0011 y 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 que contiene entre copia simple y certificada de los Reglamentos de Organizaciones y funciones.

Apéndice N° 13: Contiene la documentación siguiente:

- Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/4829-02-008 firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2023, Cédula de notificación N° 001-2023-HRI-OCI/4829-SCE2023008 firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2023 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

- Copia certificada de Documento S/N recibido el 1 de diciembre de 2023 presentado por William Bernabé Vega Ninahuanca.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice N° 14: Documentos digitales (apéndices) contenidos en CD.

Ica, 11 de diciembre de 2023.

**Hans Hubert Román Pumayauri**  
Supervisor de la Comisión de Control

**José Carlos Miñán Huarcaya**  
Jefe de Comisión de Control

**Mauricio Alexander Lopez Portocarrero**  
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 11 de diciembre de 2023.



**Hans Hubert Román Pumayauri**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Hospital Regional de Ica

## APÉNDICE 1

*chf*

*f*

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-4829-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica percibió en forma simultánea su remuneración y honorarios de los Hospitales Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco, con declaraciones juradas de no percibir otros ingresos del estado, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la fe pública y los deberes de probidad y respeto de la constitución y las leyes, en perjuicio económico del estado por S/125 000.00.	William Bernabé Vega Ninahuanca	21568249	Médico	01/02/2014	A la Actualidad	Nombrado D.L. N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X



*[Handwritten signatures and initials]*

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**MEMORANDO N° 192-2023-HRI-OCI/4829**

**A:** Ofelia Rosaura Aguirre Romero  
Directora Ejecutiva

**De:** Hans Hubert Román Pumayauri  
Órgano de Control Institucional

**Asunto :** Remisión de Informe de Control Específico N° 020-2023-2-4829-SCE

**Referencia :** a) Oficio N° 001356-2023-CG/GRIC de 15 de noviembre de 2023  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG modificada por Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG y 043-2022-CG

---

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Percepción simultánea de remuneraciones y honorarios provenientes del estado por médico auditor que desempeña funciones en el Hospital Regional de Ica y en relación a operaciones en los Hospitales San Juan de Dios de Pisco y Santa María del Socorro de Ica, en el período de enero de 2021 a julio de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-4829-SCE, que en formato digital se encuentra en el link adjunto, en un total de ochocientos treinta y un (831) folios; informe que recomienda a vuestro Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad y según se detalla en el Apéndice N° 2 del referido Informe; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad y según se detallada en el Apéndice N° 3 del informe, y respecto a los cuales, el Hospital Regional de Ica se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Ica, 14 de diciembre de 2023

Documento firmado digitalmente  
**Hans Hubert Román Pumayauri**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Hospital Regional de Ica

**CARGO DE NOTIFICACIÓN**

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : MEMORANDO N° 192-2023-HRI-OCI-4829

**EMISOR** : HANS HUBERT ROMAN PUMAYAURI - JEFE DE OCI - HOSPITAL REGIONAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL REGIONAL DE ICA

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-4829-SCE, que en formato digital se encuentra en el link adjunto, en un total de 831 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162406052**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2023-CG/4829
2. Memorando N° 192-2023-HRI-OC-4829
3. Memo N° 192-2023-HRI OC4829 LINK INFORME

**NOTIFICADOR** : JOSE CARLOS MIÑAN HUARCAYA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2023-CG/4829**

**DOCUMENTO** : MEMORANDO N° 192-2023-HRI-OCI-4829

**EMISOR** : HANS HUBERT ROMAN PUMAYAURI - JEFE DE OCI - HOSPITAL REGIONAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : HOSPITAL REGIONAL DE ICA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162406052

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-4829-SCE, que en formato digital se encuentra en el link adjunto, en un total de 831 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorando N° 192-2023-HRI-OC-4829
2. Memo N° 192-2023-HRI OC4829 LINK INFORME

